



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Oficio No. 173-2017- AN- CEGADCOT
Quito D. M., 07 de abril de 2017



Trámite **278803**
Codigo validación **GSEZL9QFXB**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **07-abr-2017 11:58**
Numeración documento **173-2017-an-cegadcot**
Fecha oficio **07-abr-2017**
Remilente **CALDERON SALTOS RICHARD OSWALDO**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revisé el estado de su trámite en:
<http://resultos.asambleanacional.gub.ec/cega/cegaadotramite.jsf>

Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señora Presidenta:

anexo 7 pág 1

Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del **"PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"**, presentado por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Richard Calderón Saltos

Ec. Richard Calderón Saltos
PRESIDENTE



**COMISIÓN ESPECIALIZADA, PERMANENTE DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

**Asamblea Nacional de la República del Ecuador
Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,
Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, Número 8**

Quito, D.M., 06 de abril de 2017

**INFORME DE PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS
PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA “LAS
GOLONDRINAS”**

Calderón Saltos Richard Oswaldo, **Presidente**
Terán Sarzosa Segundo Fausto, **Vicepresidente**
Andino Robalino Angélica María
Caza Tipanta Hugo René
Cucalón Camacho Henry Eduardo
De la Cruz Bernardo Herman Ulises
Guzmán Ochoa Maura Liliana
Ocles Padilla María Alexandra
Sánchez Ordóñez Montgomery Luis
Villcreses Peña Octavio Xavier Enrique
Yandún Pozo Cástulo René



1. ANTECEDENTES

a) Mediante oficio N. T. 7180-SGJ-17-0146 de 17 de febrero de 2017, dirigido a la señora doctora Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional en ejercicio de la Presidencia, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 del Constitución de la República y del numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la Asamblea Nacional para su conocimiento, discusión y aprobación, el proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas”**.

b) Con Memorando No. SAN-2017-0623, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-261, de 15 de marzo de 2017, mediante la cual se califica el proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas”**, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley materia de este análisis, tiene por objeto establecer la jurisdicción territorial provincial y cantonal de la zona denominada “Las Golondrinas” y fijar el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en virtud del pronunciamiento popular expresado por los ciudadanos residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” en la consulta popular realizada el 3 de abril de 2016.

3. SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acudan ante la Comisión a exponer sus argumentos.

En virtud de lo anteriormente dicho, durante el tratamiento del proyecto materia del presente informe, se recibió en comisión general al arquitecto Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos CONALI.

4. ANÁLISIS

4.1 ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del CONALI, al emitir el Informe de Diagnóstico Técnico, Jurídico y Social de límites territoriales de la zona en estudio denominada "Las Golondrinas" diagnosticó un conflicto de límites territoriales, por adecuarse al caso previsto en el artículo 18, letra b) de la Ley para La Fijación de Límites Territoriales Internos, por existir falta de precisión en los linderos y estableció que constituye un área en conflicto entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura, donde la población exige su solución, ya que al no formar parte de ninguna circunscripción territorial del Estado, constituye una zona en estudio reclamada por los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias referidas.

En este contexto, la falta de precisión de los límites territoriales, influyó en las dinámicas sociales de las poblaciones aquí asentadas. Un efecto común a esta problemática es el malestar y confusión que se generó en la población respecto a su pertenencia, provocando que estos sectores acudan indistintamente o de acuerdo a su conveniencia a los distintos gobiernos autónomos aledaños para realizar trámites administrativos o reclamar por obras o servicios. En este contexto incluso, el Ministerio rector de las finanzas se vio impedido de entregar los recursos financieros públicos de Ley a un gobierno determinado.

Por este motivo, el desarrollo de este sector fue parcial al no contar con recursos económicos necesarios, lo cual generó un crecimiento desordenado de asentamientos humanos, altos niveles de inseguridad, perjuicios fiscales, explotación indiscriminada de recursos naturales, deterioro del ambiente, afectación a zonas productivas y a la conservación de bienes patrimoniales o culturales y una inadecuada aplicación de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, competencia de los gobiernos autónomos descentralizados.

4.2 CONSULTA POPULAR Y RESERVA DE LEY

El artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, define a la Consulta Popular como el proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte. En concordancia con lo anteriormente citado, el inciso cuarto del artículo 27 del mismo cuerpo legal, establece que en la Consulta Popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Imbabura y Esmeraldas con fecha 24 de marzo de 2015, suscribieron un Acuerdo Parcial de Delimitación Territorial, resolviendo además, que el diferendo limítrofe en la zona en estudio "Las Golondrinas", sea resuelto por el Ejecutivo en aplicación a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

El CONALI, elaboró el Informe Técnico para la consulta popular en la zona en estudio "Las Golondrinas", en el que estableció e identificó el área territorial en conflicto de la zona en estudio "Las Golondrinas", definiendo una superficie de 147 Km², información con la cual el Consejo Nacional Electoral levantó el respectivo censo electoral y determinó el correspondiente padrón; con fecha 3 de abril de 2016 se realizó la consulta popular convocada por el señor Presidente de la República del Ecuador a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "Las Golondrinas" para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Esmeraldas o Imbabura.

Como resultado de la Consulta Popular, se declaró como la opción más votada por parte de las y los electores del sector "Las Golondrinas" en este proceso a la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral de este sector.

Es menester indicar que los mecanismos de Participación Ciudadana y en particular la Consulta Popular, son herramientas que garantizan el involucramiento de gran parte de la ciudadanía en la toma de decisiones, aportando como en este caso, a una solución definitiva al diferendo limítrofe.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento; así mismo, el artículo 132 indica en su numeral 5 que se requerirá de ley para modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. En concordancia con lo dicho, el artículo 135 de la Carta Magna manda que para la modificación de la división político administrativa del país se requiere la aprobación de una ley, cuyo proyecto debe ser enviado por el Presidente de la República.

4.3 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Al proyecto de Ley remitido por el señor Presidente de la República, se realizaron los siguientes cambios:

- a) Se da cumplimiento a la voluntad popular determinando la pertenencia del sector denominado "Las Golondrinas", a la provincia de Imbabura y al cantón Cotacachi.
- b) Se introducen disposiciones transitorias que guardan relación con la transferencia de los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, estabilidad de servidores públicos y la provisión de servicios públicos. Adicionalmente, aquella relacionada con la aplicación del artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el cálculo de la asignación presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Imbabura y el cantón Cotacachi.
- c) Se introducen reformas a la normativa limítrofe relacionada con las circunscripciones territoriales involucradas.

5. CONCLUSIONES

De los argumentos expresados, se concluye lo siguiente:

5.1. La Consulta Popular resolvió totalmente el diferendo limítrofe en la zona denominada "Las Golondrinas" considerando además que no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las provincias Esmeraldas e Imbabura

5.2. El pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento y por versar sobre la modificación de la división político-administrativa de una parte del territorio que involucra a dos provincias, debe ser expresada esta voluntad, a través de una ley cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República.

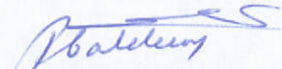
6. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto de ley se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal, y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente para garantizar el derecho a una atención permanente de los habitantes de esta zona a fin de lograr el desarrollo socioeconómico necesario, por lo que se permite recomendar al Pleno de Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**.

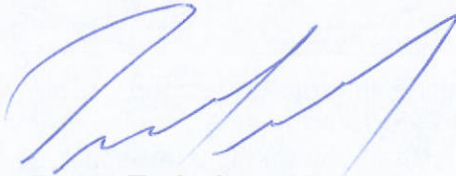
7. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Comisión designa como asambleísta ponente al Señor Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

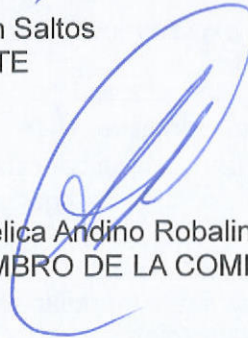
8.- NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



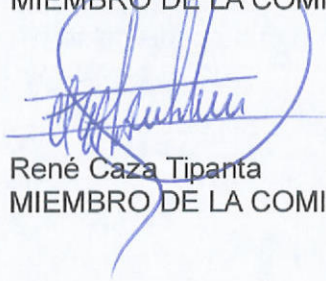
Richard Calderón Saltos
PRESIDENTE



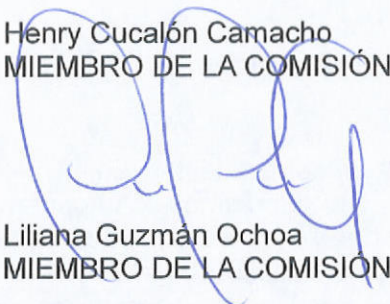
Fausto Terán Sarzosa
VICEPRESIDENTE
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Angélica Andino Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



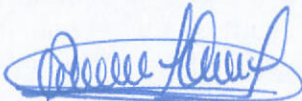
René Caza Tipanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Henry Cucalón Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ulises De la Cruz Bernardo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Liliana Guzmán Ochoa
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

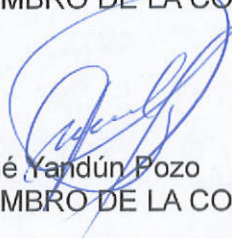


Alexandra Ocles Padilla
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Montgomery Sánchez Ordóñez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Octavio Villacreses Peña
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

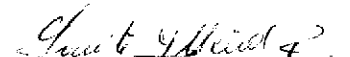


René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Certificación

Certifico que el presente **INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA “LAS GOLONDRINAS”**, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión N° 046 – 2017, realizada el 06 de abril de 2017, en la que se registraron, según constan en actas, *la siguiente votación a favor de la moción presentada por la asambleísta Fausto Terán Sarzosa. A FAVOR* los asambleístas: *Richard Oswaldo Calderón Saltos, Segundo Fausto Terán Sarzosa, Liliana Maura Guzmán Ochoa, María Alexandra Ocles Padilla, Hugo René Caza Tipanta, Angélica María Andino Robalino, Octavio Xavier Villacreses Peña, Cástulo René Yandún Pozc* TOTAL ocho (08) votos.- **AUSENTES** los asambleístas: *Henry Eduardo Cucalón Camacho, Herman Ulises De la Cruz Bernardo, Montgomery Luis Sánchez Ordóñez.*- *Lo que certifico para los fines pertinentes.-*

Quito D. M., 06 de abril de 2017.


Carmita Méndez Reascos

PRO SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**





PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 16 de abril de 2013, se publicó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, cuyo objeto es establecer de manera clara y precisa los procedimientos, plazos y competencias para la solución de conflictos y fijación definitiva de los límites territoriales de todo el territorio nacional.

El artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece de manera taxativa los casos en los cuales se considera que existe un conflicto de límites territoriales internos en la República del Ecuador, siendo estos los siguientes:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación, delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Entre los conflictos de límites internos diagnosticados dentro del territorio nacional, se identificó uno enmarcado en el literal b del referido artículo 18, entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura, puntualmente en el sector denominado "Las Golondrinas".

El Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en agosto del 2015, un Informe Técnico Referente al conflicto de límites territoriales existente entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, en la zona en estudio "Las Golondrinas", en el que tomando en cuenta que este conflicto limítrofe es de larga data y que se trata de un área extensa que tiene una población representativa en términos cuantitativos y recursos potencialmente aprovechables, recomendó la Consulta Popular como el proceso institucional de mejor pertinencia para resolverse el referido conflicto limítrofe.

El 3 de abril del 2016 se llevó a cabo la referida Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Las Golondrinas" resultando ganadora del proceso electoral la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral de este sector.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en julio del 2016, un Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la

solución del conflicto limítrofe entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada "Las Golondrinas", en donde se concluye que el proceso de Consulta Popular se ejecutó apegado a la normativa constitucional y legal, por lo que valida el proceso realizado.

En este contexto, es fundamental la expedición de una ley que recoja lo manifestado en Consulta Popular por los habitantes del sector denominado "Las Golondrinas".

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de fecha 20 de enero de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "Las Golondrinas"; a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Esmeraldas o Imbabura.
- Que** con fecha 3 de abril de 2016 se llevó a cabo la Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Las Golondrinas".
- Que** mediante oficio N° CNE-JTECPG-2016-0026-M, de fecha 24 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció la resolución N° JTE-CP-01-19-05-2016, de 19 de mayo de 2016, con la cual la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", proclamó los resultados definitivos de la Consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la OPCIÓN IMBABURA, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral de este sector, y, dispuso la publicación de dicha resolución en el Registro Oficial.
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial N° 765, de martes 31 de mayo de 2016, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas".
- Que** de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento.
- Que** el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República determina que se requerirá de ley para el caso de modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
- Que** el artículo 135 de la Constitución de la República determina que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar, entre otros, proyectos de ley que modifiquen la división político administrativa del país.
- Que** el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS"

Artículo 1.- Pertenencia. Incorporáse la zona denominada "Las Golondrinas", a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi

Artículo 2.- Límite Territorial. Fíjase el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura, en la zona denominada "Las Golondrinas" de la siguiente manera:

DE ESTE A OESTE

Del punto de coordenadas geográficas 0° 21' 45,63" de latitud norte y 78° 54' 39,37" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Llurimaguas o Naranjal, el meridiano geográfico al norte hasta intersectar con la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas del río Jordán al Norte con la del río Guayllabamba al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 0° 24' 5,56" de latitud norte y 78° 54' 39,60" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por la divisoria de aguas referida, en dirección sudoeste, que pasa por las cimas de las lomas (sin nombre) de cotas 1288 m.s.n.m., 845 m.s.n.m., 498 m.s.n.m., hasta la cima de la loma (sin nombre) de cota 1288 m.s.n.m. en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 26,03" de latitud norte y 79° 4' 13,32" de longitud occidental; de esta cima, una alineación al noroeste hasta la naciente del estero (sin nombre) en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 42,05" de latitud norte y 79° 4' 27,37" de longitud occidental; de dicha naciente, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Agua Clara, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 57,99" de latitud norte y 79° 6' 6,33" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Agua Clara, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 49,78" de latitud norte y 79° 16' 29,25" de longitud occidental; de dicha afluencia, el meridiano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 49,19" de latitud norte y 79° 16' 29,25" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Guayllabamba; de este punto, continúa por el curso del río Guayllabamba, aguas arriba, hasta el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias Imbabura, Esmeraldas y Pichincha que se generará una vez resuelto el diferendo limítrofe entre las provincias Esmeraldas y Pichincha.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en la zona denominada "Las Golondrinas" pasarán a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en la zona denominada "Las Golondrinas" de conformidad con la ley. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta ley, proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo de la asignación presupuestaria del gobierno autónomo descentralizado provincial de Imbabura y del cantón Cotacachi. Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias destinarán los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la zona denominada "Las Golondrinas" y compensar la falta de atención de este sector.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. Incorporar al artículo 1 del Decreto Legislativo de fecha 13 de septiembre de 1852, publicado en el Folleto del mismo año, el siguiente inciso:

"El límite territorial de la provincia de Imbabura en el segmento en el que son colindantes los cantones Eloy Alfaro y Quinindé de la provincia de Esmeraldas con el cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, en el sector denominado 'Las Golondrinas', es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada 'Las Golondrinas'".

SEGUNDA. Incorporar al artículo 1 del Decreto N° 112 que crea el cantón Quinindé, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 08 de junio de 1967 publicado en el Registro Oficial N° 161 de fecha 03 de julio del mismo año, el siguiente inciso:

"El límite territorial del cantón Quinindé en el segmento en el que colindan la cabecera cantonal Rosa Zárate y la parroquia rural Malimpia, con la provincia de Imbabura, es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada 'Las Golondrinas'".

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....